EXP. N.° 09837-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS ARMANDO JAVIER DEL RIO FRANCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de Enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró Improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se adicione a la pensión que percibe en su condición de Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, la asignación de combustible y chofer que percibe un General en actividad de la Policía Nacional del Perú, y que en consecuencia, se ordene el pago de los montos que dejó de percibir más los intereses legales correspondientes.

2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.

3. Que, conforme al fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante según lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha considerado que la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que es de aplicación el artículo 38 del Código Procesal Constitucional y deberá desestimarse la pretensión.

EXP. N.° 09837-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS ARMANDO JAVIER DEL RIO FRANCO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)